



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2202**

( **25 OCT 2017** )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado MADS E1-2017-020430 del 09 de agosto de 2017, la sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Soacha y Sibaté, en el departamento de Cundinamarca.

Que por medio del Auto No. 373 del 29 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Soacha y Sibaté, en el departamento de Cundinamarca, dando apertura al expediente ATV 0645.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0645, presentada por la sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Soacha y Sibaté, en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0249 del 09 de octubre de 2017, que estableció lo siguiente:

“(…)

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**3.1. Caracterización biótica**

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*El solicitante señala que el área de intervención puntual corresponde a 63,25 ha (hectáreas), correspondiente a “la construcción de tercer carril en ambos sentidos, y rehabilitación de la calzada existente”.*

### **3.2. Metodología de inventarios y muestreo**

*El solicitante señala que “se realizó un censo al 100% para el muestreo de los grupos de la 0213”, debido a que el área de intervención se caracteriza por la presencia de coberturas de la tierra desprovistas de vegetación arbórea “Zonas Verdes, Red vial, ferroviaria y terrenos asociados, Pastos limpios, Tejido urbano continuo, Zonas de extracción minera y Zonas industriales o comerciales”, y dado que el uso de suelo en esa área es altamente intervenido, se acepta la metodología implementada. Adicionalmente, se incluye “en el ANEXO 1. BASE DE DATOS MUESTREO EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES”, la información que soporta el desarrollo del mencionado censo.*

#### **- Estratificación vertical.**

*El solicitante indica que para las epifitas vasculares: “se siguió la propuesta de Johansson (1974), según la figura presentada se divide el forófito en cinco zonas (1: base, 2: tronco, 3: dosel interno, 4: dosel medio y 5: dosel externo)”. Sin embargo, no describe claramente las técnicas que utilizó para acceder a la información de este tipo de organismos en los estratos altos.*

*Consecuentemente, el solicitante para evaluar la estratificación vertical de las denominadas “epifitas no vasculares”, señala que “se muestreó la cantidad de individuos únicamente en la base y/o en el tronco húmedo del forófito”, sin embargo, se debe tener en cuenta que en los estudios donde se limita la evaluación de los estratos a solo los dos primeros niveles, en ningún instante buscar descartar la evaluación de los estratos de dosel para la evaluación de la estratificación vertical, sino atender la razón de no aplicación de trabajos en altura en árboles, sin embargo esa información de las especies en estratos altos es importante dado que existen variedad de estudios donde se ha comprobado que las especies epífitas no son las mismas, ni su dispersión es igual sobre los diferentes estratos del forófito, pues puede existir especificidad a las condiciones del microhabitat (luz, humedad, relaciones ecológicas).*

*Adicionalmente, la importancia de la estratificación vertical, sobre todo en estratos altos, se ha explicado en varios estudios, en los cuales se evidencia la importancia que tienen musgos, hepáticas, líquenes, orquídeas y bromelias, como micro-hábitats para otros organismos y como inductores de sucesiones biológica importantes en el tiempo: “los árboles de dosel son generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epífitas. Otro factor importante para tener en cuenta dentro de las funciones ecológicas de vital importancia de los organismos que se especializan en los estratos altos de los hospederos es que: “la presencia de algas, líquenes y briófitas en los troncos más antiguos aument a la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes, ofreciendo más recursos para las epífitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats”<sup>1</sup>.*

*Por lo cual, es necesario que el solicitante presente la información en el adelanto de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante una posible imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.*

*Finalmente, el solicitante señala que: “durante los trabajos adelantados en campo no se encontraron especies vasculares de hábito terrestre o rupícola, por lo tanto la metodología específica de muestreo no se detalla en el presente documento”, si bien el área objeto de la solicitud está altamente intervenido es necesario que el solicitante verifique antes del inicio de las actividades de construcción la presencia de este tipo de organismos mediante una técnica de muestreo con representatividad estadística significativa.*

### **3.3. Resultados**

*Subsecuentemente el solicitante presenta:*

#### **1. Bases de datos con la relación número de forófitos.**

<sup>1</sup> GASCA, H. J., & HIGUERA, D. BONPL.(FAGACEAE) DE LA RESERVA BOSQUE MACANAL (BOJACÁ, COLOMBIA).

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. Listados de riqueza y abundancia de bromelias, musgos y líquenes.
3. Análisis de estratificación vertical en los estratos muestreados.
4. Para musgos y líquenes datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para el tipo de organismos como agregados poblacionales).
5. Análisis de diversidad con indicadores por cobertura de la tierra.
6. Registros fotográficos.
7. Certificados del proceso de identificación taxonómica por parte de un profesional idóneo y soportado por catálogo (profundizando en líquenes).

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre la mayoría de los datos necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud, se considera pertinente emitir concepto a favor.

### 3.4. Soportes cartográficos

Mediante la información presentada se puede corroborar que la sociedad desarrollo el censo para la evaluación de bromelias, musgos y líquenes, de igual modo la presencia de coberturas de la tierra carentes de vegetación arbórea representativa, así como la alta intervención antrópica en el área de objeto del levantamiento de la veda.

### 3.5. Medidas de Manejo

En cuanto a las medidas de manejo propuestas por el solicitante, la sociedad propone realizar una medida de manejo para las especies "vasculares", mediante el rescate y traslado, sin embargo, teniendo en cuenta la diversidad reportada para el área de intervención en el cual solo se encontró una especie de bromelia con alta abundancia, y teniendo en cuenta que la *Tillandsia recurvata*, tiene una alta dispersión no se considera pertinente ejecutar esta medida. Para tal caso, se considera entonces que la medida de manejo para el levantamiento de veda para este proyecto sea "la rehabilitación ecológica", presentada en el "Programa de manejo de flora epífita no vascular", sin embargo, la medida deberá ser para el manejo tanto de vasculares como de no vasculares, y adicionalmente debido a la alta intervención de las coberturas vegetales, así como la baja diversidad reportada para estos organismos, las medidas de manejo deberán estar encaminadas a preservar el acervo genético de las especies y recuperar el hábitat de estas, por lo cual la sociedad deberá consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación en mínimo dos (2) hectáreas con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de bromelias, musgos y líquenes en el cual se busque la recuperación de la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y el favorecimiento de la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).

## 4. CONCEPTO

4.1. La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento parcial de la veda para los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes, en el marco del proyecto "Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8", localizado en el Departamento de Cundinamarca, solicitado por la Sociedad Concesionaria Vía 40 Express S.A.S., identificada con NIT. 901009478-6, acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

- Bromelias.

Familia	Especies
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L

Fuente: documento con radicado E1-2017-020430 del 09 de agosto de 2017 (Tabla 7-1).

- Musgos y líquenes:

Grupo	Especie
Liquen	<i>Herpothallon cf. albidum</i>

*[Handwritten signature]*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

	Chrysothrix chlorina
	Chrysothrix sp.
	Chrysothrix xanthina
	Coenogonium sp.
	Dyplolabia cf. afzelii
	Flavopunctelia flaventior
	Parmelia sp.
	Pertusaria multipuncta
	Physcia sp.
<b>Musgo</b>	<b>Bryum argenteum</b>

Fuente: documento con radicado E1-2017-020430 del 09 de agosto de 2017 (Tabla 7-5).

- 4.1.1.** El levantamiento de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes se realiza en un área de intervención total de 63,25 hectáreas, para el proyecto “Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8”, localizado en el Departamento de Cundinamarca, área que está delimitada por las coordenadas que se presentan en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda-ATV 645”, adjuntas en medio magnético, al presente concepto técnico.
- 4.2.** La acción presentada por la Sociedad Concesionaria Vía 40 Express S.A.S., como “rehabilitación ecológica”, se deberá realizar como medida de manejo para bromelias, musgos y líquenes, en un área mínima de dos (2,0) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de bromelias, musgos y líquenes reportadas. Para esta medida se deberá tener en cuenta:
- a.** La rehabilitación se deberá realizar en áreas o colindantes a área, con remanentes de coberturas de bosques de galería y/o riparios, asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
  - b.** El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la rehabilitación.
  - c.** La densidad de siembra y las especies a utilizar deberán ser apropiadas, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita.
  - d.** Establecer indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
  - e.** Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
  - f.** La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.
  - g.** El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con otras establecidas en la licencia u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental. La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- h. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, según corresponda, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora - productora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.3.** *La Sociedad Concesionaria Vía 40 Express, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto "Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*
- 4.4.** *Con anterioridad a iniciar las actividades de construcción del proyecto que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, la sociedad Concesionaria Vía 40 Express, deberá remitir para la revisión y aprobación por parte de este Ministerio, un documento que consolide el programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes. Este plan deberá tener como mínimo la siguiente información:*
- a. Localización del área (s) donde se realizará la rehabilitación en un área mínima de dos (2,0) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el numeral 4.2.*
  - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
  - c. Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia, para definir los diseños de rehabilitación.*
  - d. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), y el estadio del ecosistema de referencia definido.*
  - e. Evaluar las especies de bromelias, musgos y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola, presentes en las áreas escogidas para la rehabilitación.*
  - f. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.*
  - g. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia de alrededor del 80% del material vegetal plantado.*
  - h. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).*
  - i. Descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, tales como aislamiento, mantenimiento, control de incendios, control de plagas.*
  - j. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.*
  - k. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los árboles*

*P. Alvarez*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

*existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.*

- l. Incluir un cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, contado a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.*
  - m. Verificar y reportar la presencia de organismos rupícolas y terrestres mediante una técnica de muestreo con representatividad estadística significativa, la cual deberá ser descrita y soportada.*
- 4.5.** *La sociedad Concesionaria Vía 40 Express, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rehabilitación de hábitat; lo anterior a partir de la terminación de las labores de plantación. Los informes deberán contener como mínimo:*
- a. Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.*
  - b. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada, el estadio del ecosistema de referencia definido y el estado con respecto al grado de disturbio que el área presente.*
  - c. Reporte de la superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados por especie, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.*
  - d. Informar la procedencia del material vegetal a emplear*
  - e. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).*
  - f. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.*
  - g. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas.*
  - h. Registro fotográfico.*
  - i. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
  - j. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo mediante el análisis de los indicadores establecidos.*
  - k. Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, y presentar el análisis de estratificación vertical correspondiente.*
  - l. Relación de las nuevas especies que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la certificación de determinación taxonómica, material fotográfico y hábito de crecimiento.*
  - m. Anexar copia de la(s) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantará la medida de rehabilitación.*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- 4.6. *Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:*
- a. *Compile los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.*
  - b. *Realizar una caracterización de morfoespecies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto. La identificación taxonómica de las especies a reportar deberá estar soportado por certificado de un herbario.*
  - c. *Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de bromelias, musgos y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto y del área seleccionada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.*
  - d. *Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*
  - e. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*
  - f. *Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora -- productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0645, y acorde con el Concepto Técnico No. 0249 del 09 de octubre de 2017 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Soacha y Sibaté, en el departamento de Cundinamarca.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutoria, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos bromelias, musgos y líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Soacha y Sibaté, en el departamento de Cundinamarca, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

- **Bromelias.**

Familia	Especies
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L

Fuente: documento con radicado E1-2017-020430 del 09 de agosto de 2017 (Tabla 7-1).

- **Musgos y líquenes:**

Grupo	Especie
Liquen	<i>Herpothallon cf. albidum</i>
	<i>Chrysothrix chlorina</i>
	<i>Chrysothrix sp.</i>
	<i>Chrysothrix xanthina</i>
	<i>Coenogonium sp.</i>
	<i>Dyplolabia cf. afzelii</i>
	<i>Flavopunctelia flaventior</i>

*P. Alvarado*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

	<i>Parmelia sp.</i>
	<i>Pertusaria multipuncta</i>
	<i>Physcia sp.</i>
<b>Musgo</b>	<i>Bryum argenteum</i>

Fuente: documento con radicado E1-2017-020430 del 09 de agosto de 2017 (Tabla 7-5).

**Parágrafo.-** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto *“Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Soacha y Sibaté, en el departamento de Cundinamarca, en un área total de **63,25 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación del área de intervención puntual, se presentan en el Anexo, que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. –** La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

**Parágrafo 1.-** Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

**Parágrafo 2.-** En caso de encontrar especies de los grupos taxonómicos de orquídeas y hepáticas, vedados por la Resolución No. 0213 de 1977, durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en virtud del proyecto *“Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Soacha y Sibaté, en el departamento de Cundinamarca, la sociedad deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda, sobre las áreas en las cuales sean reportadas dichas especies, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 3. –** En caso de encontrar en desarrollo del proyecto otro(s) individuo(s) arbóreo(s) objeto del presente levantamiento parcial de veda, que no haya(n) sido reportado(s) o alguna especie diferente a esta(s) y que se encuentre en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y 801 de 1977 o las que las sustituyan o modifiquen, la sociedad deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4. –** La CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá realizar, para la acción denominada *“rehabilitación ecológica”*, como medida de manejo encaminada a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de bromelias, musgos y líquenes reportadas, en un área mínima de dos (2,0) hectáreas, para lo cual, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

- a. La rehabilitación se deberá realizar en áreas o colindantes a área, con remanentes de coberturas de bosques de galería y/o riparios, asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- b. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la rehabilitación.
- c. La densidad de siembra y las especies a utilizar deberán ser apropiadas, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita.
- d. Establecer indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
- e. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- f. La selección del (las) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-.
- g. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-, según corresponda, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora - productora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

**Artículo 5.** - La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *"Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8"*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

**Artículo 6.** - La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento previo al inicio de las actividades constructivas del proyecto *"Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8"*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, que incluya la siguiente información:

- a. Localización del (las) área (s) donde se realizará la rehabilitación en un área mínima de dos (2,0) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes, donde se evidencie la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el artículo 4 de la presente resolución.
- b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
- c. Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia, para definir los diseños de rehabilitación.
- d. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (las) área (s) seleccionada (s), y el estadio del ecosistema de referencia definido.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- e. Evaluar las especies de bromelias, musgos y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola, presentes en el (las) área (s) escogidas para la rehabilitación.
- f. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
- g. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia de alrededor del 80% del material vegetal plantado.
- h. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento, en los casos que sea necesario.
- i. Descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, tales como aislamiento, mantenimiento, control de incendios, control de plagas.
- j. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
- k. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
- l. Incluir un cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, contado a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.
- m. Verificar y reportar la presencia de organismos rupícolas y terrestres mediante una técnica de muestreo con representatividad estadística significativa, la cual deberá ser descrita y soportada.

**Artículo 7.-** La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rehabilitación de hábitat; este término se contará a partir de de la terminación de las labores de plantación, informes que deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

- a. Polígono georeferenciado del (las) área(s), de implementación de la medida.
- b. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada, el estadio del ecosistema de referencia definido y el estado con respecto al grado de disturbio que el área presente.
- c. Reporte de la superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados por especie, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
- d. Informar la procedencia del material vegetal a emplear.
- e. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- f. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
- g. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas.
- h. Registro fotográfico.
- i. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
- j. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo mediante el análisis de los indicadores establecidos.
- k. Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, y presentar el análisis de estratificación vertical correspondiente.
- l. Relación de las nuevas especies que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda, soportadas con la certificación de determinación taxonómica, material fotográfico y hábito de crecimiento.
- m. Anexar copia del (las) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantará la medida de rehabilitación.

**Artículo 8.-** La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, al terminar los períodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el que se deberá:

- a. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.
- b. Realizar una caracterización de morfoespecies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto. La identificación taxonómica de las especies a reportar deberá estar soportado por certificado de un herbario.
- c. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de bromelias, musgos y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto y del área seleccionada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.
- d. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
- e. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

*J. A. A. A.*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- f. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca–CAR-, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

**Artículo 9.-** La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

**Artículo 10.-** La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 11.-** La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

**Artículo 12.-** La sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 13.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 14.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 15.-** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESIONARIA VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 16. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 17. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**Artículo 18.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25 OCT 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<p><b>Proyectó:</b>  <b>Revisó:</b>    <b>Expediente:</b>  <b>Resolución:</b>  <b>Concepto Técnico No.:</b>  <b>Proyecto:</b>    <b>Solicitante:</b>  <b>Anexo:</b></p>	<p>Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>EB</i>  Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>OR</i>  Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- <i>SCDM</i>  Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- <i>MA</i>  ATV 0645.  Levantamiento.  0249 del 09 de octubre de 2017.  Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la ampliación del tercer carril-Doble calzada Bogotá-Girardot, Unidad Funcional 8.  Concesionaria Via 40 Express S.A.S.  CD Anexo.</p>
---	--